



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO  
Crta/ Valdefresno s/n 24228 León – Tfno: 987 21 31 65 – Fax: 987 213820  
[www.aytovaldefresno.org](http://www.aytovaldefresno.org)  
[info@valdefresno.org](mailto:info@valdefresno.org)

## **ORDENANZA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**

Aprobado de forma definitiva el acuerdo de imposición de tributo de “Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura”, así como la Ordenanza Reguladora del mismo, se publica íntegramente en cumplimiento de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (art. 17.4), sin que quepa otro recurso que el contencioso-administrativo, que podrá interponerse, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. P. en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se hace contar que la disposición aprobatoria que aparece en el texto de la Ordenanza, se refiere a la provisional.

### **ANEXO**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

##### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:**

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en esta Mancomunidad, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Art. 3.- 1º El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.

2º La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general entendiéndose utilizado por los titulares de la viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio de la Mancomunidad, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3º Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupasen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### **BASES Y TARIFAS:**

Art. 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar ..... 3.500 Pts/año
- b) Industrias, locales comerciales, bares, cafeterías y establecimientos similares ..... 10.000 Pts/año
- c) Restaurantes, hoteles, residencias de la 3ª Edad ..... 20.000 Pts/año

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:**

Art. 5.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.- la tasa por prestación del servicio de recogida de basura se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad pueden ser derivadas por semestres.

Art. 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el expediente de

acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

### EXENCIONES:

Art. 11.1 Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que esta Mancomunidad pertenece, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales que pertenezcan a la Mancomunidad, así como cualquier entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 11.2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la legislación sobre la materia, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de mil novecientos noventa y uno y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter inicial, por el Consejo de la Mancomunidad de Municipios Lancia y Sobarriba en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, con el quórum de la mayoría absoluta legal.

El art. 4 que contiene las bases y las tarifas fue modificado por el Consejo de la Mancomunidad en su sesión celebrada el 7 de octubre de 1.997, publicado en el BOP nº 271, de fecha 31-12-2005, comenzando a regir a partir del 1 de enero de 1.998 hasta que se acuerde su modificación o reforma.

En el BOP nº 271 de fecha 31-12-2005, aparece el anuncio de modificación del art. 4.- Bases y Tarifas, por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

## **ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO**

Los datos personales recogidos en la presente solicitud serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter General.